

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

La situación de hecho creada por la evacuación de menores españoles en el Extranjero, el número de éstos y la duración de su estancia fuera de la Patria, obliga al Estado a fijar una situación de derecho respecto a los mismos, en virtud de las normas contenidas en el artículo 43 de la Constitución y demás leyes fundamentales sobre la materia, apoyándose en el Convenio Internacional de La Haya, de 1902, sobre tutela de menores.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en disponer:

Artículo 1.º Los españoles menores de edad que se hallen evacuados en el Extranjero y tengan a sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima deferida con anterioridad a su salida de España, se declararán en situación de tutela legal.

Esta tutela la asume el Estado Español, que la proveerá con aplicación en cada caso del respectivo Estatuto Civil de los menores, en virtud del principio contenido en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de La Haya, de 12 de junio de 1902.

Art. 2.º El Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Nacional de Tutela de Menores, y según lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto de 1937, declarado Ley en 21 de octubre del mismo año, organizará la tutela legal de los menores evacuados en el Extranjero, según lo preceptuado en el Decreto de esta Presidencia del Consejo, de 15 de octubre de 1937, por medio de los Cónsules de España, en su calidad de Jueces de Menores.

Cuando se trate de menores naturales de regiones autónomas, el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a los Gobiernos autónomos respectivos.

Art. 3.º En todo lo referente a menores españoles evacuados en el Extranjero, la relación con las autoridades del país respectivo se mantendrá a través de las representaciones diplomáticas y consulares del Gobierno Español.

Art. 4.º Los Ministerios de Instrucción Pública y Trabajo y Asistencia Social continuarán desarrollando, en cuanto se refiere a la educación y asistencia de los menores evacuados, las actividades que le son propias. Dichos Ministerios, así como las autoridades regionales o locales y las organizaciones o particulares que atiendan a los menores evacuados, facilitarán a los Consulados Españoles de la jurisdicción donde aquéllos se encuentren, cuantos datos posean relativos a los mismos.

Art. 5.º Por los Ministerios de Estado y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

J. NEGRÍN

(G. G.—20)

## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar el día 1.º del próximo octubre el curso académico 1938-39 en los Institutos de Segunda Enseñanza de la zona leal al Gobierno de la República,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Del 5 al 30 de septiembre queda abierta la matrícula oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Segundo. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Segunda Enseñanza de Barcelona y Valencia, así como los Comisarios Directores de los Institutos, quedan autorizados para fijar los plazos de admisión de solicitudes de matrícula gratuita. Asimismo fijarán los plazos para la revisión de los avales políticos que deberán acompañarse a las solicitudes de matrícula, entendiéndose que no podrá quedar ésta debidamente formalizada hasta que la Comisión que se señala en el apartado tercero emita informe favorable.

Tercero. Para la selección política de los alumnos y concesión de matrículas gratuitas funcionará la Co-

misión prevista en la Orden de 19 de septiembre de 1936.

Cuarto. Por los Comisarios Directores y Jefes de las Secciones Administrativas de Segunda Enseñanza se habilitará, si fuera preciso, plazo prudencial para que los alumnos que se examinen de ingreso en el mes actual puedan hacer su matrícula oficial en la presente convocatoria.

Barcelona, 3 de septiembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción Pública.

(G. G.—20)

## CONSEJOS MUNICIPALES

### OTERUELO DEL VALLE

El día once de octubre próximo, a las horas que a continuación se dicen, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Consejo Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde o Consejero en quien delegue, por medio de pliegos cerrados, las subastas de los aprovechamientos de los pastos y leñas de Propios de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1938-39:

Primera. A las once horas, pastos del monte denominado Cantera de la Compuerta, para 300 reses lanaras, en 400 pesetas.

Segunda. A las once y treinta horas, pastos del monte denominado Tercio de Santa Ana y otros, para 400 reses lanaras, 25 cabrías y 85 vacunas, en 1.100 pesetas.

Tercera. A las doce horas, pastos del monte denominado Ladera y Dehesa Boyal, para 250 reses lanaras, 30 cabrías y 60 vacunas, en 680 pesetas.

Cuarta. A las doce y treinta horas, leñas del tranzón Rebollar del Chorrillo, del monte denominado Tercio de Santa Ana y otros, en 1.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable el previo depósito del 10 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Consejo Municipal, y el pliego de proposiciones extendido en papel de 4,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo

Municipal, hasta el día de la subasta.

Oteruelo del Valle, 24 de septiembre de 1938.—El Alcalde Presidente, Toribio Montero.

(Núm. 1.143)

(O.—173)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 17 de septiembre de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, y seguidos sobre divorcio por don Mariano Tarascó Romero, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y defendido por el Letrado don Isidro Lórca, con doña María Fuensanta Rodríguez Espartera, que se encuentra en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal,

### Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Mariano Tarascó Romero contra su esposa doña María Fuensanta Rodríguez Espartera, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio entre los mismos celebrado con fecha 19 de octubre de 1929, con expresa imposición de costas a la demandada, a quien, a su vez, declaramos cónyuge culpable. Cúmplase con lo prevenido en el artículo 69 de la Ley. Una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente, además de en los estrados del Tribunal, por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—El Magistrado don Ignacio Infante votó en Sala y no puede firmar.—Eduardo Castellanos.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Sánchez Guisande, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Licenciado Agapito Bрезmes*.

(C.—430)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia del número 4, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos que en concepto de pobre y en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía ha promovido don José Eleuterio Frutos y Alvarez, contra el Ministerio Fiscal y las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la rectificación de errores cometidos, entre otros documentos, en la certificación de matrimonio del demandante con doña Justina González Martínez, y en su virtud ha acordado conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento a dichas personas y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, expresando su allanamiento o los hechos y motivos legales de sus excepciones o la reconvencción, en su caso, a cuyo fin se encuentran en Secretaría, a disposición de esos demandados, las copias de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y mediante a desconocerse quiénes sean los referidos demandados y consiguientemente sus nombres, apellidos y domicilios, se les emplaza a dichos efectos, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periódico *El Sindicalista*.

Madrid, 13 de septiembre de 1938. El Secretario (Firmado).

(C.—438)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por Salvadora Ruiz Espuig para litigar con Luis Rodríguez Montiel, en autos de divorcio, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicho demandado, se le emplaza para que

dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría, y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar si no lo hace.

Madrid, 19 de septiembre de 1938. El Secretario, P. S., *Emilio Esteban*. El Juez de primera instancia, *Humberto Llorente*.

(C.—428)

**JURADOS DE URGENCIA**

**DECANATO**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere a la penada María Mercedes Reina Martínez de Tejada, domiciliada últimamente en Madrid, calle Conde Xiquena, número 3, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 1.000 pesetas, a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938. El Presidente encargado (Firmado):

(B.—1.457)

**DECANATO**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de desconocerse el actual paradero de la penada Beatriz Moya García, de cuarenta y cinco años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, carretera de Extremadura, número 58, se la requiere para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva la multa de 500 pesetas, a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938. El Presidente encargado (Firmado):

(B.—1.458)

**DECANATO**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de desconocerse el actual paradero de la penada Clara Jiménez Subirot, de cuarenta años, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Rafael Calvo, número 22, se la requiere para que en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva la multa de 1.000 pesetas, a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938. El Presidente encargado (Firmado):

(B.—1459)

**Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 6**

Hernández Iñigo (Juan), domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, 25, principal, letra D, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en sumario número 199 del año en curso, que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, podrá incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

(B.—1.408)

**JUZGADO NUMERO 3**

El señor Juez de instrucción del número 3, de esta capital, en providencia de hoy dictada en orden relativa al sumario 31 de 1937, seguida por hurto contra Cirilo Bernal Alonso, acuerda se cite al responsable de la entidad Intendencia Roja, Comisión de Abastecimientos, hoy disuelta, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado, al objeto de entregarle la cantidad de 100 pesetas, como está ordenado por la Superioridad,

(B.—1.411)

**CHINCHON**

Díaz (Encarnación), vecina de Aranjuez, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ser reconocida por el Médico.

(Núm. 1.038) (B.—1.362)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Sanz Chinchón (Gerardo), hijo de Gregorio y de Elvira, natural de Pedrezuela (Madrid), avecindado en Cid

(Notariado), Madrid, de dieciocho años de edad, de estado soltero, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.430)

**MADRID**

García González (Antonio), de veintinueve años de edad, domiciliado en Madrid, calle de Santa Isabel, número 6, procesado por hurto en el sumario 473, de 1937, comparecerá ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—1.399)

**JUZGADO NUMERO 3**

Irujo (Edelmira), procesada, por hurto, en el sumario número 450 de 1927, comparecerá, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de instrucción número 3, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—1.400)

**JUZGADO NUMERO 6**

Flores Vázquez (Eusebio), natural de Don Benito (Badajoz), de estado casado, profesión hojalatero, de treinta y tres años, hijo de Andrés y Juana, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por falsedad en documento privado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, a fin de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, como incurso en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.398)

**COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPANA**

**AVISO**

Esta Compañía pone en conocimiento de todos sus abonados y del público en general que el Gobierno, por Decreto fechado el 28 de septiembre último (*Gaceta* del día 2 del corriente), ha acordado que a partir del día primero de octubre todas las tarifas urbanas e interurbanas sean incrementadas en un 36,24 por 100 sobre las que se aplican actualmente.

El importe de este aumento será aplicado a sufragar un plus de guerra que se concede a los empleados de esta Compañía.

Lo que se hace constar por medio de este aviso, advirtiéndose que desde la fecha indicada todos los servicios de la Compañía serán facturados incluyendo el aumento citado.

(A.—230)

*Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.*